Tipo para la

Pesetus chafimos.

Pesetas centimos;

DE LA PROVINCIA DE MADRID. DE CONTRE DE PROVINCIA DE MADRID.

mein, que lindo al Sa tente con cio surv

#### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscriciones en Madrid, en la Administracion del Boletin, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

ley municipal er sus apringulus (e) y 162, sin selventir que no pecino prosperar

in an astrictly may not say at he and and

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

El impuesto extraordinario de guerra, denominado de carga y policia naval, afecta á tantos intereses y contraria tantos derechos, que fué objeto de reclamaciones, ya de ciudadanos españoles, ya de súbditos extranjeros. El Gobierno de la República, que necesita todos los recursos para las operaciones de la campaña, y que no puede ni debe desprenderse de ningun ingreso, por doloroso que sea el sacrificio para el contribuyente, se halla sin embargo en la obligacion de inspirarse en el sentimiento de la equidad y en el criterio de la justicia. Es evidente que ese impuesto, no cobrado todavia y hasta suspensa su exaccion por el mismo Gobierno que lo habia creado, dificulta el comercio exterior, aumenta los gravámenes á la industria minera y se opone á los Convenios internacionales, sin traer al presupuesto cuantiosos rendimientos. Como contribucion de guerra, y por lo tanto de carácter transitorio, pudiera sostenerse, limitándola á las mercancias exportadas en bandera española y por productores nacionales; pero en ese caso se haria de peor condicion á nuestra industria y á nuestra marina mercante en beneficio de la de otros paises.

Disminuido ya el tipo de imposicion, no empezado á cobrar todavía el impuesto en las Aduanas, ha llegado el momento de suprimirle definitivamente.

El Gobierno de la República, en Consejo de Ministros y á propuesta del de Hacienda, decreta lo siguiente: -

Artículo único. Queda suprimido el impuesto transitorio y extraordinario de guerra, denominado de carga y policia nanal

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

Acordado por el Gobierno de la República la redencion á metálico para los que deseen eximirse del servicio mílitar, ya

procedan de la reserva actual, ya sea de la llamada á las armas en el año anterior, y dispuesto á la vez que los fondos recaudados ó que se recauden en lo venidero se destinen al objeto fijado en el decreto de 7 del corriente, es de todo punto necesario que esos recursos se centralicen en un establecimiento público para su custodia ó negociacion, segun las necesidades del ejército. En su vista, el Gobierno de la República, á propuesta del Ministro de Hacienda, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las cuotas procedentes de la redencion del servicio militar, que los respectivos interesados entreguen con arreglo á los artículos 13 y 14 del decreto de 7 del actual, ingresarán precisamente en las Delegaciones del Banco de España en las provincias, á disposicion del Ministro de Hacienda.

Art. 2. Las referidas Delegaciones facilitarán recibos provisionales á los mismos interesados, que deberán canjearse en las Administraciones económicas por las oportunas cartas de pago, cuyos documentos han de servir de garantía para la exencion del servicio militar.

Art. 3. La Dirección del Tesoro y la Intervención general del Estado acordarán y circularán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de los artículos anteriores.

Madrid catorce de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro.— El Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica Francisco Serrano. — El Ministro de Hacienda, José Echegaray.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto ante ese centro por D. Indalecio Balbás contra un acuerdo de esa Comision provincial, por el cual se desestimó la queja por dicho señor producida contra el Alcalde de Ruente por haberle detenido varías cabezas de ganado caballar que llevaba en aparcería y pastaban en los terrenos comunales de aquel término municipal, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo se ha dignado emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Indalecio Balbás, domiciliado en el pueblo de Vereda, Ayuntamiento de Ruente, provincia de Santander, recurrió al Ministerio de

Fomento, con instancia que el Gobernador pasó á manos de V. E., alzándose del acuerdo de la Comision provincial en que desestimó la queja producida por el interesado contra el Alcalde de dicho pueblo por haberle detenido varias cabezas de ganado caballar que llevaba en aparceria y pastaban en los terrenos comunales de aquel término.

CONTERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRIE.

Así el Ayuntamiento como la Comision provincial niegan al recurrente todo derecho al disfrute de tales aprovechamientos, por no ser vecino ni contribuyente en la localidad.

Por su parte el interesado ha justificado documentalmente que en 1.º de Mayo de 1861 se le habia expedido cédula de empadronamiento; que desde Abril de 1863 se habia hecho cargo de la dirección y administración de su casa, por ser sus padres mayores de 70 años é imposibilitados para el trabajo, y que por espacio de tres años habia tenido en su casa y en los térmiuos comunales del pueblo la yeguada aprehendida por el Alcalde.

Tales circunstancias no le dan ciertamente el carácter de vecino y por lo mismo no puede gozar de los derechos y beneficios concedidos por la ley municipal á los que disfrutan de tal concepto; y como por otra parte no resulta que contribuya á las cargas municipales y provinciales, parece que no debe tener participacion en los aprovechamientos comunales del pueblo, procediendo por tanto, en sentir de la Seccion:

Que se desestime el recurso interpuesto.

V. E., sin embargo, acordará lo que

Y conforme el Gobierno de la República con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de la propia órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo à V. S. para su conocimiento y el de las partes interesadas y demas efectos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Remitidos al Consejo de Estado los recursos de alzada interpuestos por el Ayuntamiento de Las Palmas y D. Ma-

nuel Lopez de Villavicencio, contra un acuerdo de esa Comision provincial por el que se anuló otro del Ayuntamiento citado sobre el arriendo del impuesto de consumos, la Ssccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Exemo. Sr.: La Junta municipal de Las Palmas, provincia de las islas Canarias, al fijar definitivamente el presupuesto de aquel Municipio para el ejercicio económico de 1872 à 73, con el fin de cubrir el déficit que en el mismo resultaba, acordó en 1.º de Junio de 1872, entre otros recursos, un recargo sobre determinadas especies de consumo, cuya recaudacion había de contratarse en licitacion pública

Adjudicado el servicio en favor de D. Isidro Sas, como mejor postor en la subasta celebrada al efecto, el Ayuntamiento de la referida ciudad, en sesion de 18 de Octubre siguiente, declaró nulo por mayoría el acuerdo de la mencionada Junta por las ilegalidades que en su concepto entrañaban.

De esta resolucion apeló D. Isidro Sas para ante la Diputacion, á la cual recurrieron tambien varios dueños de barcos de pesca por los excesivos derechos señalados al pescado fresco, y D. Manuel Fernando Lopez de Villavicencio, por estimar contraria á los intereses del Municipio la forma de exaccion del impuesto de que se trata.

La Comision provincial, en vista de los hechos que resultan del expediente, y fundada en las consideraciones y prescripciones legales que tuvo en cuenta, acordó en 14 de Febrero del presente año:

 No haber lugar à los recursos deducidos por los dueños de los barcos de pesca y por D. Manuel Lopez de Villavicencio.

2.º Anular en todas sus partes el acuerdo del Ayuntamiento de 18 de Oc-

Y 3.° Eximir el jabon de los derechos de consumo.

Alzóse á su vez la Municipalidad para ante V. E. de este fallo, cuya suspension solicitó al mismo tiempo del Gobernador; mas como le fuese denegada tal pretension, ha apelado igualmente del decreto de dicha Autoridad, elevándose al Ministerio de su digno cargo los dos recursos, juntamente con otro de D. Manuel Fernando Lopez de Villavicencio.

Examinados por esta Seccion los documentos que constituyen el expediente, en cumplimiento de las órdenes comunicadas por V. E., resulta de los remitidos en 19 de Octubre último que el recaudador D. Isidro Sas ocurrió á los Tribunales en defensa de sus derechos cuando el Ayuntamiento de Las Palmas acordó definitivamente suprimir el impuesto en 22 de Febrero, este es, ántes de que se le comunicase el fallo revocatorio de la Comision provincial.

Usó, pues, el interesado simultáneamente de los recursos que concede la ley municipal en sus articulos 161 y 162, sin advertir que no podian prosperar los dos à la vez por ser distintas su indole y diverso el procedimiento que en ellos hay que observar.

En efecto, el primero se refiere á las reclamaciones que dé los acuerdos de los Ayuntamientos pueden deducirse para la Comision provincial en asuntos puramente administrativos; y en el segundo se circunscribe á las que se entablan ante el Juez ó Tribunal competente por los que se creen perjudicados en sus derechos civiles. Es preciso, por tanto, considerar la materia sobre que versan tales acuerdos, á fin de interponer la accion que proceda, ya en la via gubernativa ante el superior jerárquico, ya en la estrictamente judicial ante el Juez o Tribunal del partido, ó en la contencioso-administrativa ante la Audiencia respectiva, segun la naturaleza del asunto, pues de admitirse juntamente unos y otros recursos sobre una misma pretension, surgirian con frecuencia conflictos de atribuciones que entorpecerian la marcha de los negocios y hasta podrian ser causa de que conociendo á un tiempo Autoridades de diferente órden se dictasen fallos contradictorios.

Ahora bien: con arreglo a estos principios, no pudo D. Isidro Sas utilizar los dos remedios que ha ejercitado, sin producir una verdadera perturbacion en el orden de proceder, colocando á la Administracion central en el caso de no poder resolver sobre el fondo del asunto mientras los Tribunales no se declaren incompetentes para entender en el mismo ó se inhiban de su conocimiento por reclamarlo el Gobernador de la provincia en la forma que prescriben las disposiciones vigentes.

No hay en el expediente datos bastantes por donde se comprenda á qué orden pertenece el Tribuna! instructor del juicio entablado, ni el estado en que se hallen las actuaciones seguidas; pero de todos modos, existiendo indicios para deducir que el carácter de la cuestion que se ventila sea del resorte privativo de la Administracion civil, por tratarse principalmente de la validez ó nulidad del acuerdo de una Junta municipal, que con arregio al articulo 143 de la ley orgánica de Ayuntamientos sólo es apelable para ante la Comision privincial cuando por el se infringiese alguna de las disposiciones de dicha ley, parece lo más acertado y es de dictamen la Seccion:

Que por el Ministerio de su digno cargo se excite el celo dei Gobernador de la provincia de las islas. Canarias para que fijando su atencion en la naturaleza del asunto, y segun su estado, vea si procede promover la oportuna contienda de competencia. Walequard romorary last a

- Y conforme con el preinserto dictámen, el Poder Ejecutivo de la República ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone. viosnoiv.

De su orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan en el párrafo final del informe trascrito. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1873. - El Secretario general, José Maria Celleruelo. - Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

## SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria .- Negociado 8. -- Núm. 1.399.

ADVERTENCIA.

En la lista de las causas de que habia de conocer el Tribunal del Jurado el dia 7 del actual, remitida por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Madrid, dejaron de incluirse por olvido involuntario las dos siguientes: lou tant non Atnomot

Núm. 208.-Procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia, instruida contra Miguel Diaz y otros por el delito de sedicion.

Núm. 1.192.-Procedente del Juzgado de Chinchon contra Tomás Garcia y Garcia por homicidio. Abit hapa et relean

Mañana se insertará la lista rectifi-

# QUINTA SECCION

days is 185 sale hab a expedido cicula

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Siendo aun bastantes los Ayuntamientos que no han remitido á esta Administracion económica las matriculas de los carruajes que hay en sus respectivos términos municipales, ó la rectificacion que exprese no existir ningun contribuyente por este concepto donde no las haya, prevengo á todos los Sres. Alcaldes que aún no han cumplido este servicio, lo verifiquen inmediatamente, pues el dia 26 del corriente la Administracion empezará á usar de medidas coercitivas contra los morosos.

Madrid 14 de Enero de 1874. - Gabriel Sanchez Alarcon. E el abou una do anta Que sa lessiflide si ricurso inter-

## Intervencion.

Los interesados que á continuacion se expresan, deberán presentarse en las oficinas de esta Intervencion à la mayor brevedad, para enterarles de un asunto de su interés; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Don Santiago Liniers.

Teodoro Fernandez, apoderado de los Sres. Rodriguez y Rodriguez.

José Maria de Constanzo. 65 leabalt Pedro Herrero Lubeliza. Pablo Nieto, on rollamedol .781

Juan Fernandez de Quevedo, andree Antonio Rivas, apoderado de Don Antonio Galvez.

Madrid 14 de Enero de 1874. = Ama-Remittides at Councilo de Estates

Ayuntamiento de Les Palmissy D. Ma-

Don Antonio Ventura, Juez municipal de esta villa de Fresnedillas.

Hago saber: Que en providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que se hallan en descubierto del pago de contribucion territorial en este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1870 á 1871, y en su virtud tendrá lugar el primer remate en las Casas Consistoriales, el dia 27, hora de las doce de su mañana; cuyos bienes, con la tasación que se les ha dado, á partir del líquido imponible con que figuran las fincas en el amillaramiento, son segun se dem destra á continuacion:

Tipo para la subasta.

Pesetas centimos. Pesetas centimos.

 D. Francisco Alvarez (herederos).—Una tierra al sitio del Cercado del Cojo, de caber fanega y media, que linda al Saliente con el arroyo de Navatostada; Mediodía Nicolas Ventura; Poniente Ramon Clemente, y al Norte con Leon Her-

.—D. Miguel Alonso.—Una herren en Matacarrilladas, de caber una fanego, que linda por el aprese America de E., O. y N. con D. Gabino Ventura, y S. el

9.—D. Anicete del Castillo.—Una tierra al sitio de Navalroble, de caber dos fanegas de tercera clase, que linda al Saliente con Saturnino Peña; al Mediodía con Cándida García, al Poniente con la Cañada pública, y al Norte con D. Marcelo

Alvarez. 13.—Doña Tomasa C'emente.—Dos herrenes juntos al sitio titulado de Lumbrera, de caber dos fanegas de segunda clase, que linda al E., S. y N. con Paulino Gonzalez, y al O. con Francisco de la Piaza ant. m. s.v. i i . o.

21 .- Propios de Fresnedillas .- Un pinar al sitio titulado el Pinar, de caber 60 fanegas de segun- CINADO AN DE OLISTE AVAIR da clase, que linda al E. con D. Gabino Ventura, y S. el mismo; O. y N. con herederos de Hermenegildo Pedraza. 26.—D. Ciriaco Gonzalez.—Una tierra en Matacar-

rilladas, de dos fanegas de tercera clase, que linda al E. y S. con D. Gabino Ventura; al O. con Aniceto Castillo, y N. con Jerónimo Gomez. 28.—Doña Felipa Gonzalez.—Una herren al sitio

de la Chorrera, de caber una fanega de segunda clase, que linda al E. con Marcelo Alvarez; S. y O. con Vicente Ventura, y N. con propios de Zarzalejo. 29.—D. Florentino Garcia.—Una herren en San

Bartolomé, de caber una fanega de tercera clase, que linda al E. con Francisco Gonzalez; al S. con las vertientes de las aguas de fincas de rentas de San Bartolomé, y O. y N. con la misma finca. . 37.—D. Paulino Gonzalez.—Un linar al sitio del

Arroyo de la Moraleja, de caber tres celemines de primera clase, que linda al E. con Antonio Garcia, al S. con Marta de la Plaza; O. Regino

Carrion, y al N. con dichoarroyo.

39.—D. Victorio Gomez. -Una tierra, de caber seis celemines en el linar de las Palomas, de tercera clase, linda al E. con Pedro Fernandez; al S. con 

la Fuente de Hornillo, de caber tres fanegas de tercera clase, que linda al E. con Antonio Garcia al S. y O. con terrenos de Villa, y N. Esté- and a de la constante de la c

el camino de Robledo, y N. y O. con Ezequiel

de caber dos fanegas y seis, celemines de tercera clase, que linda al E. con Nicolás Ventura; al S. Márcos Rubio; al O. camino del Escorial, y N.

gas, de caber dos fanegas de segunda clase, que linda al E. con Cañada pública; al S. con la Ĉalleja que llaman de los Degollados; al O. con Secundina Fernandez, y al N. con herederos de Julian Alonso. . . .

57 .- D. Francisco Plaza y Plaza .- Un cercado al sitio que llaman el Barrero, de caber seis celemines de tercera clase, que linda al E. con Mariano Peña; S y O. con camino de las Oyuelas, y N. con tierras del mismo deudor.

58.—D. Anastasio Plaza.—Un linar al sitio de la lor ab crand el aprove altri esf Moraleja, de caber seis celemines de primera cla-serii 14 - annung grande e cipais se, que linda al E. con D. Julian Garcia; al S. peli al el collegal annel ab dad Plaza, y N. con Pedro Fernandez.. . . . .

59. - Doña Trinidad Plaza. - Una tierra al sitio de la Mata, de caber una fanega de tercera clase, que linda al E. con Manuel Rodriguez; S. Antonio Ventura; O. con Pedro Gonzalez, y al N.
con la pradera Redonda.

63.—D. Esteban Piaza.—Un cercado al sitio del

le roy a resugnetal obrale el socruesa la Barreroy de caber una fanega de segunda clase, il como de caber una fanega de caber que linda al.E. con tierras de Manuel Gonzalez; tilos pietros el certarizo ascent

6.75 210'00

4.00 140.00 gets on the Bouersky Chemistre for the far at Jose Police or responsive, pur c

14'00 486'00

240'00 8.256'00

8.00

7:00 245:00

11'00 383'00

serving a stomer of their I will be an or the later the

14'00 486'00 H

April 20 miles - Preside seg.

8'75 280'00

22.00 796.00

Lus exentes de Dudes inquielocles	imponible.		subasta.
de ens villa, pertenosimien al anocon-	Peset	as_ centimos;	Pesetas centimos
S. y O. con Francisco Plaza, y N. con	vereda	no De biro	A 13 - 1571 c
one conduce a Navalagamella		7'00	245'00
64.—D. Ezequiel Peña.—Una tierra al sitio deovin, de caber tres fanegas de tercer	a clase.		
que linda al E. con Nicolas Ventura; al	Sur con		A THE REAL
la Fuente llamada de Arriba, al U. con I	Mariano	de Sunte de	leadeda papular
Pena, v N. Victor Herrero,		12'00	416'00
<ol> <li>D. Francisco Plaza.—Un linar en la A de caber seis celemines de primera cla</li> </ol>	se. que	Arrest Control Control	El remuticula
linda al E., N. y O. con Gabino Ventura	, y al S.		a convelod y can
con Francisco Gonzalez		22'00	796'00
<ol> <li>D. Inocencio Panadero.—Un linar al la Moraleja, de seis celemines de primer</li> </ol>	sitto de		on Landar Story Kn
que linda al N. con Arroyo de dicho non	nbre; al		מיסלה ולה מנו פודם ב
O. con Saturnino Peña; S. con Agustina	Martin,	er fos nue en	e nucle enterne
y al E. con la Cañada pública		22'00	796'00
<ol> <li>78.—D. Jerónimo Plaza (mayor).—Una h sitio de los Parralejos, de caber cuatro ce</li> </ol>	elemines	mismall men	- Alerobous
de segunda clase, que linda al E. y N.	con An-	ALC: NO.	
tonio García, y al S. y O. con Cándida G	Farcia	7'00	249'00
84.—D. Cipriano Plaza.—Una tierra al	sitio de	Aug mar	A LOT or storm Tiles of
Valdeovin, de caber tres fanegas de terce que linda al E. con el camino de Colmo	enar: al		
P. con Antonio Ventura; al O. con Remi	gio Fer-	-1945	11
nandez, y al N. con Mariano Peña	· gyoningly	12'00	416'00
85.—D. Leandro Peña.—Un linar en la M			one is eiten dag
de caber tres celemines de primera cla linda al E. con Agustin Rubio; al S. con	Marcelo	extelnimbe a	Lexing lenolesy
Alvarez; al O. con Cándida García, y al	N. con	TANGETT P. ARGETT PA	
el arroyo de la Moraleja	Legistra silati		383'08
89.—D. Lucas Plaza.—Un cercado al sitio Antanillas, de tres fanegas de segund	a alaga:		or strangerstall
linda al E. con Agustin Rubio; S. con	Victório		rank approven
Martin; O. con Nicanor Rubio, y N. co	n Felix		sente Boaros
Plaza	eitio del	15.20	383,00
<ol> <li>D. Manuel Panadero.—Una herren al Cornuquillo, de caber tres celemines de</li> </ol>	tongono		
clase, que linda al E. y S. con Aniceto	Castillo;		por esta lurgo
al O con Francisco Gonzalez, v al N.	con An-		lig of the period
drea Moreno	citio de	4.50	140.00
los Caramochuelos, de caber una fanego	de se	tout whiteel	Ultransport and the second
gunda clase, que linda por et E.S. y O, nuel Gonzalez, y N. el mismo	con Ma-	The Parent C	A milestric and
nuel Gonzalez, y N. el mismo	Ja la la	7'00	245'00
101.—D. Agustin Rubio.—Un linar al siti Moraleja, de caber tres celémines de	nrimera	- Comments of	111111111111111111111111111111111111111
clase que linda al E. y N. con Dámaso de	la Peña;		
al S. con el arroyo de la Moraleja, y al	O. con	11/00	0004001
Francisco Plaza	sitio de	11.00	383'00
la Calleia de las dehesas, de siete faneg	as de se-	Serious rooms	of reducible open 12
gunda clase: linda al E. con Severiano	Garcia;	S. SPECTOTURE IN	Share Tribe IV. To
al S. con Juan Martin; al O. con la de	ehesa de	the College Development	
Zarzalejo, y N. Antonio Garcia	sitio del	31.50	1109.00
Canaliza de caber una fanega y media	de ter-	\$10 PAGE 1870 11 PAGE 187	AND SOME THE PARTY OF THE PARTY
cera clase, que ilnaa ai E. con la denes	a de ma-	DI AMERICAN PROPERTY	III. CONT. CAPIT. CONT.
valquejido; al P. con Antonio Garcia;	al O. con	MG 15 RTN #1257.7	Un winkow. Okachi
el arroyo del Canalizo, y al N. Lorenzo 107.—Doña Antonia Ventura.—Una tierr	a al sitio	4.00	100 112 10 100
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	waama ala	2001	o alme on a
se one linda al E. con D. Guillermo	Wite: al	is amonos	see with the street
S. con Agustina Martin; ai O. con ei pi	mar de m	STREET, STREET, SQUARE, SALES	416'00
Villa, y al N. con Estéban Cabrero 122.—D. Miguel Herranz.—Un cercado a			
Peña-Rubia, de caber cuatro fanegas d	e segun-		gy tradi, runga Orredakana y P
da clase, que linda al Saliente con Calle	eja puon-		verne & bubb
ca; al S. con Jerónimo Palomo; al O. bino Ventura, y al N. dehesa de Fresno	con Ga-	18400	646'00
139.—D. Bernarding Ventura.—Una tier			ile popular, Ka
del prado de Casanieto, de caber una	fanega de	and and	and discontinued and
primera clase, que linda al E. con el ce	reado de		
las Cañadillas, al Mediodía con la Caña Merinas; al O. con Pedro de la Peña,	v N. con		30
prado de las Lagunas	0.00	6.00	210:00
140.—D. Cándido Ventura.—Una tierra	en las Ca-		
		en that men	to nor at att
nadillas, de caber cuatro fanegas de ter linda al E. con Manuel Santos Vent con las Cañadas de las Merinas; al O.	con José	susa al atm	on the tenner la
Martin: v al N. con Pio y Mariano Ven	ntura		
141D. Pio VenturaUna tierra en e	l Cercado		male no acceptance to
de las Cañadillas, de una fanega de terc	cera clase,	gamaii besita	13th ab, 0
que linda al Saliente con Manuel Santo ra; al Mediodia con Claudio Ventura; a	Ponien-	storeb mis	se no almidiate
te con Apacleto Preciado: v al Norte	dicho Ma-	Los y alexa di	to some property
nuel Santos Ventura	·	4.00	140.00
Lo que se anuncia al público para con		energy was a	CONTRACTOR OF STREET

al erac orde. condicionate de la Archiva popular de l'arminete.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse, y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus cuotas y costas ántes de dicho acto si quieren evitar la venta.

ra. - El Comisionado, Pedro Atienza.

Valdcaverout de Kaero de 1514 -

E Alcolde, Lidefonso Laguer.

## SEXTA SECCION.

DIREZCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE SE RESERVÓ AL ÚLTIMO MONARCA.

Se contrata en licitacion pública, que tendra lugar en esta direccion y en la administracion del sitio de El Pardo el dia 15 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde el plan general de aprovechamientos correspondiente á dicho sitio y año forestal de 1873 á 74, aprobado por el Gobierno de la República, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en ambas oficinas.

Madrid 29 de Diciembre de 1873. -El Director general, José María Maury.

No habiendose presentado licitadores en la subasta celebrada en esta Direccion general el dia 7 del corriente à fin de adquirir el carbon mineral necesario para la elaboracion del gas de Palacio y sus dependencias, la misma ha acordado que se verifique una segunda licitacion con arreglo à los mismos tipos que rigieron en la primera y bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta del dia 24 de Diciembre último num. 358, el dia 21 del actual à la una de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesar en dicho acto

Madrid 12 de Enero de 1874.—El Director general, José Maria Maury.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

Don Francisco Barrera y Martín, Juez de primera instancia del Distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por una sola vez y término de 15, dias à Antonia, Beltran y Rusell, natural de la Barceloneta, hija de Manuel y Josefa, viuda, sirviente, à quien proceso por el delito de huerto doméstico, para que comparezca en mi Juzgado ó en la Cárcel de Villa, en razon à no habérsela encontrado en su domicilio, bajo apercibimiento de que si pasado el termino fijado no compareciese, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo à la ley de Enjuiciamento criminal.

A la vez exhorto à todas las autoridades civiles y indiciales que tuvieren conocimiento del paradero de la Antonia Beltran, procedan à su prision, constituyéndola en la Carcel de Villa o loverifiquen en cualquier tiempo que à su noticia llegare.

Dado en Madrid à 9 de Enero de 1874. – Francisco Barrera. – Por manda do de su señoria, Francisco Fernandez de la Torre.

Juzgado de primerá intencia del distrito

Allegarità resentar de Pableda de

Por el presente se llama y cita a un sujeto nonbrado Corral, que se dice vivia en la calle de Barrio Núevo, núm. 2, porteria, para que en el término de ocho dias

conparezca en el juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa, sito en las Salesas, á declarar en causa criminal que en el mismo se instruye por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Noviembre de 1873. — El Escribano, Gerónimo Montesinos.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta villa, refrendada por el Escribano D. Manuel Viejo, para pago de costas y gastos judiciales se saca á la venta en pública subasta un terreno perteneciente á D. Ricardo Mendez Albo, sito en el ensanche de esta capital, donde dicen las norias de la villa, distrito judicial del Hospital, lindante por Oeste con el paseo de Santa Engracia, Este y Norte tierra de los herederos de don Livinio Stuyck, y por Sur con tierra de doña Francisca Mendez, ocupando una superficie de 58.458 piés, equivalentes p 4.539 metros y 85 decimetros cuadrados, y ha sido retasado en 5.790 pesetas, equivalentes à 23.160 reales vellon, à rebajar cargas, por cuya suma se saca á subasta.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la suma en que ha sido retasada la finca, se ha señalado el dia 9 de Febrero próximo venidero á la una de su tarde, en la Audiencia de dicho Juzgado, piso principal del Palacio de Justicia; advirtiendo que los autos estarán de manifiesto en la Escribania del infrascrito para que puedan enterarse las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 10 de Enero de 1874. – V. B. – El Juez. – El Escribano, Manuel Viejo.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes y demas auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria les hago saber: Que luego que la vean inscrita en la Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de su provincia, procedan con todo celo y actividad dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca de las alhajas y efectos que se expresan á esta continuacion que han sido robados de la Iglesia parroquial de Coslada, la noche del 4 al 5 de los corrientes, y, caso de ser haliados, á su ocupacion y remision á este Juzgado, así como á la detencion y remision de las personas en que se hallaren y lo que ejecutarán con toda urgencia por así convenir á la recta administracion de jus-

Dada en Alcalá de Henares à 5 de l Enero de 1874. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

oupletel Efectos robados mentel anul

Un copon pequeño de plata con varias formas consagradas.

Un viril de plata sobredorada.

Una corona de la Virgen, metal

Unos pendientes de plata de la misma, redondos, con una bolita colgando.

Una pulsera con una piedra falsa engarzada en plata.

Una virgen del Pilar, de plata; su altura una cuarta poco menos.

Un cepillo de hojadelata con su candado y dentro la limosna de unos 20 rs. en calderilla.

Como una arroba de cera en cabos y y velas ya encendidas, siete de estos con las iniciales I. Y. y unos cuatro ó cinco con las de M.

Don Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

mening Capala Reman, June de se-

Por la presente cédula, cito y emplazo á Antonio Murciano Aldeser, soldado y asistente que fué del teniente D. Antonio Lopez Ramirez, y Ambrosio Ibeas, Sargento segundo tambien que fué de la columna volante que fue disuelta en esta ciudad, y que se presume viven en Madrid y cuyas habitaciones de los mismos se ignoran, para que en término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid, se presenten en este Juzgado por la Escribania del actuario, a prestar una declaracion que esta acordó recibirles en la causa que se sigue en este Juzgado contra Julian Eusebio Aguirre por lesiones al D. Antonio Lopez Ramirez, la noche del 31 e Agosto último, de las que falleció; y lo que verificarán bajo las penas prescritas en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Enero de 1874. — Juan Pablo Fernandez. — El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

an read sall sances to making sup an

D. Juan Pablo Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por la presente cédula llamo cito y emplazo a Doña Adela Carracedo y Crespo, de 32 años de edad, viuda, vecina que ha sido de esta ciudad, de la que se trasladó a Madrid, y cuya habitacion actual se ignora, para que en el término preciso de ocho dias, á contar desde la insercion de la presente en el Boletin Oficial de la provincia de Madrid, se presente en este Juzgado por la Escribania del actuario, á ampliar su declaracion en la causa que se sigue en el mismo contra Alonso Burguillo Blanco por hurto del reloj de la propiedad de dicha señora y lo cual verificará bajo las penas prescritas en la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Alcalá de Henares á 24 de Diciembre de 1873.—Juan Pablo Fernandez.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita à Antonio Perez Fernandez, que en 21 de 1872 Julio de residia en el pueblo de Fuencarral, dedicado al oficio de tahonero, cuyo actual paradero se ignora, áfin de que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódi-

cos oficiales comparezca en este Juzgado y Escribania del infrascrito, para hacerle saber si quiere ó no mostrarse parte en la causa criminal que se instruye contra José Lopez por lesiones al Antonio Perez Fernandez, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se sustanciará la expresada causa sin su audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo à 8 de Enero de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su Señoria, Cárlos Lopez Navarro.

Juzgado municipal de San Sebastian de los Reyes.

Hallándose vacante la Secretaria de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia por el presente, y que los aspirantes que reunan las circunstancias que prescribe el art. 12 y siguientes del Reglamento de 10 de Λbril de 1871, presentarán sus solicicitudes documentadas en la Secretaria habilitada de este Juzgado en término de 15 dias, á contar desde la fecha.

San Sebastian de los Reyes 11 de Enero de 1874.—El Juez municipal, Antonio Montes.—El Secretario habilitado, Antonio Colmenar.

in tensor little tensor of

### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Aravaca.

El reparto municipal de este distrito para cubrir el deficit del presupuesto de presente año económico, se halla concluido y de manifiesto en esta secretaría por término de 10 dias contados desde la fecha, á fin de que los contribuyentes, tantos vecinos como forasteros, puedan examinar las cuotas que les ha correspondido y reclamar de agravio si lo creen oportuno; en inteligencia que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Aravaca 12 de Enero 1874. - El Alcalde, Meliton Ponce.

Alcaldía popular de Miraflores de la Sierra.

En la ganaderia de Antonio Robledo, de esta vecindad, se halla depositada, por ignorar quién sea su dueño, una cabra de 5 á 6 años, pelo amarillo, churra, con la oreja derecha despuntada y en la izquierda horquilla y muesca.

Lo que se hace público por el presente para que llegando á noticia de su dueño se presente á recogerla, prévia justificacion de su propiedad.

Miraflores de la Sierra 29 de Diciembre, de 1873.-El Alcalde, Pedro del Pozo.

> Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

El 28 del actual á las 12 de su dia, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arrendamiento de los pastos del Monte de Almenara para 500 cabras de ganado lanar y tipo de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria para conocimiento del público.

Robledo de Chavela 7 de Enero de 1874. – El Alcalde, Celestino de la Fuente.

Alcaldia popular de Santa Maria de la Alameda.

El repartimiento sobre puertas, ventanas y balcones à la vía pública ejecutado en esta villa se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, à fin de que pueda enterarse los que gusten.

Santa Maria de la Alameda 11 de Enero de 1874. – Juan Martin.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

Para la presentacion de las relaciones de que trata el art. 25 de la Instruccion provisional para la administracion del impuesto sobre puertas, ventanas y balcones que se hará en la Secretaría de este Ayuntamiento, se ha señalado el plazo improrogable que finalizará el dia 15 del corriente Enero.

Es pues indispensable que en este término presenten todos los contribuyentes por este impuesto, sus respectivas relaciones, si no quieren exponerse à que trascurridos, sean consideradas sus faltas como actos de ocultacion ó fraude, segun dispone el art. 27 de dicha Instruccion.

San Sebastian de los Reyes 3 de Enero de 1874. — El Alcalde, Antonio Mateo.

Alcaldia popular de Torremocha

El repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal y provincial, correspondiente al año económico de 1873 á 74, y á este pueblo y personas que deban contribuir en él se halla expuesto al público en la secretaría de este municipio, para oir reclamaciones, por el término de ocho dias, pasados los cuales, no serán oidas.

Todo lo que se anuncia al público, para que llegue á conocimiento de los que deban contribuir en él.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de Torrelaguna y Patones den la debida publicidad al presente anuncio.

Torremocha 7 de Enero de 1874. - El Alcalde popular, Eustaquio Hernanz.

Alcaldia popular de Valdeavero.

No habiendo sido aprobada la primera subasta por la superioridad, celebrada para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa prado del comun de estos vecinos, segun aparece en órden comunicada con fecha 9 de Diciembre último, este Ayuntamiento en sesion de este dia, ha acordado se proceda á celebrar nueva subasta para el dia 25 de los corrientes, hora de las doce de su mañana en la casa de este Ayuntamiento, para el disfrute de 400 cabezas de ganado lanar bajo el tipo de 400 pesetas, y demas condiciones que aparecen en el pliego de las mismas que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Valdeavero 1.° de Enero de 1874. -El Alcalde, Ildefonso Lopez. Alcaldia popular de Valdaracete.

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, pertenecientes al año económico de 1872 à 73, se hallan expuesstas al publico por término de 15 dias, en la Secretaria del Ayuntamiento.

Tambien y por igual termino está expuesto en la Secretaria el empadronamiento general del vecindario rectificado para 1874.

Lo que se hace saber por medio del presente en cumplimiento de los artículos 153 y 19 de la ley municipal.

Valdaracete 7 de Enero de 1874.-El Alcalde, Prudencio Navarro.

Alcaldia popular de Villarejo de Salvanés

Se anuncia nuevamente la vacante de la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, con la retribucion que señalan los aranceles judiciales vigentes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, siendo requisito indispensable acompañar á las mismas los documentos que determina el art. 13 de 10 Abril de 1871.

Villarejos de Salvanés 9 de Enero de 1874. – El Juez Municipal, Manuel Villaseñor.

#### ANUNCIOS.

Un sujeto de responsabilidad, que tiene respetabilisimas personas que le garanticen, desea ocuparse en administrar fincas y papel del Estado, cobrar rentas y pensiones de todas clases, y demas asuntos que se le confien.

Las personas que gusten honrarle con su confianza, pueden dirigirse á la calle de la Biblioteca, núm. 9, principal.

> MANUAL NOVÍSIMO DE LA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

POR D. JOSÉ MARÍA MAÑAS,

Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º frances, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos indices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS rs. en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, número 17, cuarto principal derecha.

MADRID.-1874.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO: